



**TÉNGASE POR PRESENTADOS DESCARGOS Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD CONSTRUCTORA LOGA S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-190-2019**

**Santiago, 22 ENE 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123-154-2019, de 19 de noviembre de 2019, que nombra a Sebastián Riestra López como Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización ("Bases Metodológicas"); la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo

sancionatorio Rol D-190-2019, mediante la formulación de cargos en contra de Sociedad Constructora Loga S.A., contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol D-190-2019.

2. Que, la resolución indicada fue notificada personalmente al representante legal de Sociedad Constructora Loga S.A. por un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 02 de diciembre de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-190-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, en razón del requerimiento de información realizado al titular a través del Resuelvo VIII de la Formulación de Cargos, esta Superintendencia otorgó de oficio una ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la formulación de Descargos, respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, encontrándose dentro de plazo, Sociedad Constructora Loga S.A., presentó un escrito de descargos, que sin desvirtuar los hechos sobre los cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por esta Superintendencia, informó sobre la ejecución de medidas correctivas que habrían sido realizadas posterior a la inspección ambiental de fecha 23 de febrero de 2017, las que habrían subsanado la infracción cometida, informando además, que los trabajos realizados en faena de construcción de la obra habrían cesado en agosto de 2017 y posteriormente se realizó la entrega definitiva a los propietarios. Adicionalmente, acompañó los siguientes documentos:

- Certificado de recepción final de fecha 21 de septiembre de 2017, otorgado por el Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio, que informa el término del proyecto;
- Escritura pública otorgada, con fecha 30 de abril de 1997, ante Notario bajo el repertorio N° 2245, sobre Constitución de Sociedad Anónima Cerrada "Constructora Loga S.A.", el extracto de escritura de constitución y la publicación en el Diario Oficial de ello, los que señalan la Identidad y personería del representante legal;
- Balance tributario de enero a diciembre de 2017 y de enero al 31 de diciembre de 2018.

6. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, sí así procediere. Al respecto, resulta necesario solicitar antecedentes adicionales referidos a la ejecución de medidas de mitigación, y a la capacidad económica del titular de la actividad, motivo por lo cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

7. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que "recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan".

8. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que "los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica".

#### RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADO**, el escrito de descargos presentado por don Juan Garrido Díaz, en representación de Sociedad Constructora Loga S.A., con fecha 20 de diciembre de 2019, los cuales serán resueltos en la oportunidad que corresponda.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados por don Juan Garrido Díaz, en representación de Sociedad Constructora Loga S.A., con fecha 20 de diciembre de 2019, señalados en el considerando 5 de esta Resolución.

III. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A** Sociedad Constructora Loga S.A., RUT N° 96.812.610-5, titular de Faena de Construcción Edificio Loga, ubicado en calle Esmeralda N° 340, Of. 1310, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, **con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

i. Informar y describir la implementación de cualquier tipo de medidas adoptadas y asociadas al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011, ejecutadas en forma posterior a la inspección ambiental de fecha 23 de febrero de 2017.

Para ello deberá acompañar toda documentación que acredite la ejecución de cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada, y asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos D.S. N° 38/2011. La fecha de implementación, materialidad de las medidas, la compra del material para la implementación de las mismas, asesorías en temas acústicos, y pago por servicios de instalación de medidas o construcción de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías nominadas, fechadas y georreferenciadas, o cualquier otro documento que acredite la instalación e implementación de dichas medidas.

**RESPECTO DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS**, se requiere que, respecto de las mejoras acústicas realizadas en la faena de construcción, el titular entregue un plano del recinto completo, donde se pueda evidenciar claramente que se trata de la Faena de Construcción Edificio Loga, señalando las plantas del mismo, y, destacando organizadamente las zonas en las cuales se realizaron las mejoras. Complementariamente, se requiere la entrega de un archivo donde se expliquen claramente las mejoras realizadas, por zona, adjuntando para ello, como medio de verificación, fotografías nominadas (imagen N°1, 2, etc), fechadas y georreferenciadas, que permitan realizar la asociación de dichas mejoras en contexto.

Junto con lo anterior, se requiere que las boletas, facturas y servicios prestados con motivo de las mejoras indicadas anteriormente, considere la entrega de una planilla Excel en formato .xlsx donde se indique claramente el número de la boleta o factura de materiales, las boletas de servicios, indicando el número de documento, su fecha de emisión y su valor neto (sin IVA o impuestos).

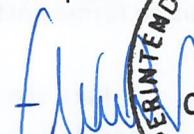
IV. **DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la Oficina Regional de Tarapacá, ubicada en calle San Martín N° 255, oficina 71, Iquique. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED] notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

**V. SEÑALAR**, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sociedad Constructora Loga S.A., titular de Faena de Construcción Edificio Loga, domiciliada en calle Esmeralda N° 340, Of. 1310, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Marco Antonio Alcayaga Aguirre, domiciliado en calle Montesol N° 3341, condominio Montesol N°1, Block 2, departamento 302, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.

  
Fernanda Plaza Taucare  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
JG

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Sociedad Constructora Loga S.A., calle Esmeralda N° 340, Of. 1310, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Marco Alcayaga Aguirre, calle Montesol N° 3341, condominio Montesol N°1, Block 2, departamento 302, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.

**C.C:**

- Tamara González. Jefa Oficina Regional SMA Tarapacá.

**D-190-2019**